

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Salento, Quindío

Referencia: Contestación a la reforma de Demanda.
Proceso: Verbal de simulación
Demandante: Susana Arango Carvajal y Aristóbulo Arango Carvajal
Demandada: Yolanda Arango Letrado
Celida Letrado de Arango
Radicado: 636904089001-2023-00038-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor y domiciliado del Municipio de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando como apoderado de la demandada Yolanda Arango Letrado identificada con la cédula de ciudadanía número 25.119.985 y domiciliada en el municipio de Circasia Quindío y Celida Letrado de Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 24.672.207 y domiciliada en el municipio de Circasia Quindío, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación de la demanda referida dentro del término oportuno, en los siguientes términos, no sin antes realizar la siguiente manifestación:

El artículo 3 de la ley 2213 de 2022 reza:

ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Subrayado y negrilla fuera de texto)**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por lo anterior nótese desde ahora la mala fe de la parte demandante en omitir esta carga procesal trasgrediendo la ley sustancial, con la clara finalidad de no dar el tiempo necesario para su oportuna recolección de material probatorio para la presente contestación, situación contraria a la contestación de demanda inicial que desde el comienzo se le notifico por parte del suscrito cumpliendo con la ley y tubo todo el tiempo necesario para su reforma de acuerdo a nuestra contestación, por lo anterior solicito al despacho requerir y llamar la atención del apoderado de la parte demandante para que cumpla con todas cargas procesales estipuladas en la ley.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es Parcialmente cierto lo manifestado por la parte demandante, visto que en el contenido de la escritura pública Nro 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Circulo de Salento, es claro que el acto de compraventa fue efectuado entre Aristóbulo Arango García (Q.E.P.D) y Celida Letrado de Arango y Yolanda Arango letrado, y no como lo quiere hacer ver la parte demandante por intermedio de su apoderado que solo fue la señora Yolanda Arango letrado quien adelantó la compraventa del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 280-12520, dado que está en ese acto solo adquirió el 50% del inmueble

Por tanto no hay prueba aportada que demuestre este hecho solamente es una mera apreciación sin fundamento ni soporte por parte del apoderado del demandante, ya que así obra en el certificado de tradición por lo tanto, que se pruebe

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto lo manifestado por la parte demandante, respecto que la compraventa es simulada es una mera apreciación sin fundamento y sin prueba alguna que lo respalde, se tiene que la parte compradora y aquí demandada es decir la señora Yolanda Arango letrado solo adquirió el 50% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 280-12520 mediante la escritura pública Nro 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Circulo de Salento, en donde su contenido de la cláusula tercera queda que la venta fue por valor de \$49.600.000 los cuales fueron por parte de las compradoras en dinero en efectivo y de contado y su entera satisfacción.(subrayado fuera del texto), se tiene entonces que el vendedor Aristóbulo Arango García(Q.E.P.D) si recibió en efectivo el pago total acordado entre las partes respecto del inmueble cancelación que fue en efectivo, no sin antes recordar que han transcurrido 18 años.

Ahora, respecto a lo indicado por la parte demandante que se encubrió una donación, esto no es cierto es una aseveración completamente infructuosa e irresponsable por parte del apoderado y no resulta suficiente para demostrar una simulación, vista que la compraventa fue legalmente realizada y no se encuentra viciada, teniéndose en cuenta que dicho instrumento fue aceptado por las partes respecto de la compraventa, adicional que en la cláusula cuarta la escritura pública Nro 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Circulo de Salento, es decir hace 18 años, quedo contenido de manera expresa: La señora Celida Letrado de Arango de las condiciones civiles ya anotadas, compradora y Estipulante por Yolanda Arango Letrado ya que esta se encontraba fuera del país, más concretamente en España trabajando, manifestó: "...Que acepta esta escritura y la venta que en su favor y en favor de su representada contiene, que declara recibido el bien objeto de este contrato y que ha cancelado el valor del mismo y que conoce personalmente a su representada Yolanda Arango Letrado..." (Subrayado fuera del texto) Adicional quedo indicado "... presentaron los documentos de ley Anexos certifica que el inmueble con ficha catastral Nro 01-00-0032-0015-00 se encuentra a paz y salvo por concepto de predial..."(subrayado fuera del texto), de lo anterior se tiene que queda sin fundamento lo indicado por la parte demandante en cuanto se ha demostrado que los impuestos prediales si fueron cancelados y a su vez aportados por las compradoras para que se llevara a cabo el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, situación que se puede constatar en la anotación Nro 11 del certificado de tradición del inmueble.

Se tiene entonces señor juez que los argumentos de la parte demandante por intermedio de su apoderado no resultan suficientes para demostrar una simulación en la compraventa legalmente realizada, simplemente es una manifestación sin soporte probatorio por parte de este.

AL HECHO TERCERO: Es una mera apreciación de la parte demandante por intermedio de su apoderado, la cual carece de respaldo y fundamento probatorio, adicional se tiene que en la cláusula cuarta de la escritura pública Nro 122 del 10 de octubre de 2006 se indicó "...avalúo \$49.554.000...", es evidente señor juez que lo cancelado por las compradoras Celida Letrado de Arango compradora y Yolanda Arango Letrado no fue por debajo del avalúo catastral presentado ante la notaria, por lo que no es cierto que la compraventa fue por un valor inferior al inmueble, adicional la parte no aporta prueba alguna que respalde que la compra si fue efectuada por un valor inferior, como se insiste su señoría es una mera apreciación, adicionalmente al momento de realizar la compraventa es decir en el año 2006 la ley permitía realizar la venta por el valor del avalúo catastral, que para esa fecha era de \$49.554.000 tal como se aprueba con el certificado catastral especial del fecha 9 de febrero de 2024 emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Adicional que la parte demandante junto con la presentación de la demanda adjunta un avalúo catastral para el año 2023 por un valor de \$143.185.000, lo cual es totalmente racional que su valor a la fecha haya incrementado visto que ha pasado aproximadamente 18 años desde la compraventa efectuada por mi poderdante, por lo que, dicho avalúo no tiene ninguna finalidad probatoria al acto jurídico realizado en el año 2006.

Resulta de manera desfasada que para el año 2006 el inmueble objeto de compraventa tenía un precio de venta comercial de \$729.986.756, visto que ha pasado aproximadamente 18 años desde la compraventa y no se puede pretender que para dicha época el inmueble tuviera dicho valor y aún más teniendo presente el avalúo catastral para el año 2023 arrojando un valor de \$143.185.000 y para el año 2024 el avalúo catastral del citado inmueble este por valor de \$149.643.000, pues se tiene que conforme el dictamen pericial aportado este en ningún momento aporta soporte probatorio que acredite el valor catastral para el año 2006, solo se limita a indicar mediante una fórmula matemática el supuesto valor comercial que en nada tiene que ver con la realidad ya que para esa fecha el Municipio de Salento no tenía el empuje que tiene en la actualidad.

Ahora es de público conocimiento en nuestro país que los avalúos catastrales a nivel nacional tuvieron un notorio reajuste acercándose actualmente a su avalúo comercial.

AL HECHO CUARTO: Puede ser cierto, el apoderado simplemente se limita hacer un recuento de las anotaciones Nro. 8 y 10 del certificado de tradición del inmueble 280-12520.

HECHO QUINTO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante.

AL HECHO SEXTO, SEPTIMO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto lo manifestado por el apoderado del demandante mis poderdantes nunca tuvieron conocimiento de los hijos extramatrimoniales, solamente se vienen a enterar después del fallecimiento del señor **Aristóbulo Arango García** (Q.E.P.D) es decir aproximadamente un año, pues nótese su señoría que a lo largo de la vida del causante la falta de interés de los demandantes por su padre, pues pese a este sufrir en diferentes momentos quebrantos de salud como lo fueron 4 infartos, sería más que evidente que los hijos auxiliaran a su padre situación que nunca ocurrió con los aquí demandantes y siempre fueron **CELIDA LETRADO DE ARANGO** y **YOLANDA ARANDO LETRADO** las que estuvieron presentes hasta el momento de su fallecimiento.

AL HECHO NOVENO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante.

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

AL HECHO DECIMO, ONCE, DOCE, TRECE : Es una mera apreciación de la parte demandante por intermedio de su apoderado, la cual carece de respaldo y fundamento probatorio que demuestre que el señor **Aristóbulo Arango García** (Q.E.P.D) hizo una supuesta transferencia, donación y /o simulación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-12520, puesto que conforme la prueba documental que corresponde a la escritura 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Circulo de Salento, esta cumple con todos los requisitos de ley se tiene que el acto fue efectuado entre Aristóbulo Arango García (Q.E.P.D) y Celida Letrado de Arango y Yolanda Arango letrado, sin ninguna intención de defraudar a los hijos extramatrimoniales, pues nótese que el señor **Aristóbulo Arango García** (Q.E.P.D) dispuso en vida y con sus plenas facultades mentales en realizar el negocio jurídico de compraventa sobre el inmueble en cuestión, pues en ningún momento este debía solicitar autorización de sus hijos para realizar la venta de lo que era de su peculio, el señor ARISTOBULO ARANGO GARCIA siempre se distinguió por ser una persona comerciante, ya que siempre compraba y vendía inmuebles, los mantenía en su poder corto tiempo, cabe resaltar que cuando vendió la propiedad objeto del presente proceso y con el producido posteriormente realizo compra de dos bienes inmuebles ubicados en el municipio de la Tebaida Quindío identificados con las matriculas inmobiliarias según su orden de adquisición 280-151155 y 280-151966 en el año 2007 conforme en las anotaciones 7 de los respectivos certificados y que posteriormente en el año 2008 fueron vendidas igualmente a terceros.

Entonces señor juez que resulta notorio el capricho infundado de los demandantes en cuestionar el negocio jurídico realizado entre padre e hija y pasan por alto los demás negocios jurídicos que este realizo por el mismo periodo de tiempo y solo por el simple hecho que no fue comprado por las demandadas, ahora tal como se ha indicado en la contestación la demandada Yolanda Arango Letrado siempre conto con la capacidad económica para sufragar los gastos de la compraventa del bien inmueble adquirido pues esta laboro en el exterior y con el fruto de su trabajo realizaba giros a la señora Celida Letrado de Arango para que cancelara lo que correspondía al momento de realizar la escrituración tal como ya quedó plasmado en la escritura pública Nro. 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Circulo de Salento y fue transcrito en el hecho segundo, por lo que se reitera que lo manifestado por el apoderado es una mera apreciación sin fundamento y sin prueba alguna que lo respalde, dado que como se acredita en el acervo probatorio todo fue realizado de manera transparente y bajo la normativa legal.

Ahora si eso fuera así porque razón no reclaman sobre los inmuebles ubicados en el municipio de la Tebaida Quindío identificados con las matriculas inmobiliarias según su orden de adquisición 280-151155 y 280-151966 en el año 2007 conforme en las anotaciones 7 de los respectivos certificados y que posteriormente en el año 2008 fueron vendidas igualmente a terceros.? Será porque no tienen el apellido Arango?

AL HECHO CATORCE: Es cierto lo manifestado por la parte demandante, ya que así lo determina la ley.

AL HECHO QUINCE: Es parcialmente cierto pues para el año la señora Yolanda Arango Letrado residía en el exterior, por lo que no es cierto que esta habitara el inmueble, ahora resulta más que lógico que al momento de su regreso esta llegara a su casa debido a la compra efectuada al igual que su señora madre que siempre habito el inmueble y aún más que pasa por alto los demandantes para el día 28 de junio de 2007 mediante el instrumento público número 472 de la Notaria Única de Circasia se liquida la sociedad conyugal del matrimonio Arango Letrado y en esta el señor Arango manifiesta "que es su voluntad renunciar a sus gananciales a favor de su cónyuge la señora Celida Letrado de Arango" renuncia que es más que obvia y simple ya que la señora letrado le había cancelado el 50% que pertenecía a la sociedad conyugal. Quedando entonces para el año 2007 liquidada la sociedad conyugal que entre estos llego a existir y es lógico que el viviera ahí ya que todavía existía vínculo matrimonial; o donde se estipula que después de liquidar una sociedad conyugal los esposos deben de separarse y convivir en residencias separadas? ; Donde se estipula que una hija no pueda albergar en su residencia a su papá por el simple hecho de haber realizado una negociación comercial posiblemente favorable?

AL HECHO DIECISIETE: Se tiene su señoría que irrisorio es el valor comercial que estima el apoderado de la parte ejecutante al inmueble para el año 2006 estimándolo en \$729.986.759, cuando el avalúo catastral del año 2006 era por \$49.554.000, ya que como se ha manifestado anteriormente el Gobierno Nacional ordeno el reajuste catastral muy acercado por así decirlo al valor comercial de los inmuebles y en muchos de ellos sobre paso el avalúo comercial; Valga decir que para el año 2023 arrojó el valor de \$143.185.000 y para el año 2024 arrojó \$149.643.000, ahora se tiene que aporta prueba de un avalúo al auge y reconocimiento turístico que tiene el Municipio en la actualidad, se insiste que los hechos de la demanda solo son meras apreciaciones sin fundamento y de una fórmula matemática que no concuerda con la realidad de la época y del desarrollo del Municipio; adicional el estudio de mercadeo que se encuentra contenido en el dictamen pericial son sobre inmuebles que están a la venta para el año 2024 y no para el año 2006 y sin tener presente el avalúo catastral de la fecha, que el Municipio de Salento no se dimensionaba en lo más mínimo el auge de cobertura turística que tiene actualmente al igual que otros Municipios.

AL HECHO DIECISIETE: El señor **Aristóbulo Arango García** (Q.E.P.D) y Celida Letrado de Arango mayores de edad y en uso pleno de sus facultades decidieron disolver y liquidar la sociedad conyugal Arango – Letrado conforme la ley se los permitía, por ende no requerían de un motivo específico o de permiso de alguien para tramitar dicha liquidación, pues solo basta cumplir los requisitos que contempla la norma, adicional es una acusación sin fundamento que todo fue previamente calculado para no dejarle nada a sus hijos, pues conforme el estudio del certificado de tradición la compraventa realizada en la escritura 122 del 10 de octubre 2006 de la Notaria Única de Salento, la señora Celida Letrado de Arango ya había adquirido el 50% del

inmueble, por esta razón, resulta más que coherente que al momento de la Liquidación de la sociedad conyugal este le fuera adjudicado; ahora se pregunta: donde se estipula que una unión matrimonial tenga que pedirle permiso a sus hijos para liquidar la sociedad conyugal y renunciar a ganancias teniendo pleno uso de sus facultades mentales, cognitivas y legales?

AL HECHO DIECIOCHO: Es cierto tal como se ha indicado en la contestación el señor **Aristóbulo Arango García** (Q.E.P.D), por su calidad de comerciante contaba con la capacidad económica para la realización de compraventa del inmueble en cuestión y de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias según su orden de adquisición 280-151155 y 280-151966 en el año 2007 conforme en las anotaciones 7 de los certificados de tradición ya aportados al proceso, ahora entonces nadie puede vender un inmueble para comprar otros porque tiene capacidad económica?

AL HECHO DIECINUEVE: Es parcialmente cierto se tiene que de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias según su orden de adquisición 280-151155 y 280-151966, no fueron TRASLADADOS a la señora CELIDA LETRADO DE ARANGO, pues no allega prueba alguna que respalde dicha aseveración nótese que todos los actos fueron realizados mediante acto de compraventa legalmente constituida ya que solían tener negocios en común.

Sin mucho esfuerzo es más que notoria la intensión que entre personas legalmente capaces y con capacidad económica de realizar actos de compraventa los realicen como actos comerciales, es una apreciación del apoderado de los demandantes sin soporte alguno que estos se realizaron con el ánimo de defraudar a los hijos del causante ya que si esto fuera así también se estaría defraudando a mi poderdante Yolanda Arango letrado.

AL HECHO VEINTE Y VEINTIUNO: A los presentes hechos se hacen las siguientes manifestaciones:

Manifestación Personal: El suscrito abogado para conocimiento de las partes además de ser abogado es comerciante; y yo si compro huevos y vendo huevos; no compro huevos para vender papayas ya que si no las he comprado de adonde las voy a vender.

Ahora el que está en el comercio está dispuesto a ganar o perder; a ganar mucho o a ganar poco esos es una variable de acuerdo a las situaciones del momento es algo que no se puede manifestar concretamente, en ocasiones los comerciantes tienen poca ganancia porque resulta otro negocio de oportunidad y tienen que vender barato, el comerciante no siempre gana si eso fuera así no existirían comerciantes quebrados o insolventados, una mala inversión hace que uno pierda y si vende rápido pierde poco, es muy

subjetivo, para un comerciante en ocasiones recuperar la inversión significa ganancia.

Así las cosas con relación de estos hechos es carga del apoderado de los demandantes desvirtuar con pruebas fehacientes no con manifestaciones sin soporte, el criterio que tuvo el señor ARISTOBULO ARANGO GARCIA (q.e.p.d.) porque razón realizó estos actos de comercio para obtener poca ganancia

AL HECHO VEINTIDOS: Lo indicado por el apoderado de la parte demandante son acusaciones sin fundamento probatorio, pues debe recordarse que el predio al estar en su momento en cabeza del señor **Aristóbulo Arango García** (Q.E.P.D), este podía ejercer actos de venta en cualquier momento independientemente que fuera vivienda o no familiar, pues la norma no contempla que los hijos deban dar autorización a sus padres para la venta de las propiedades que a lo largo de su vida y con trabajo duro y en compañía de su esposa han conseguido, lo cual no significa que los actos de venta fueran con la finalidad de defraudar la supuesta herencia que esperaban los hijos extramatrimoniales, pues no puede pasar por alto las partes que es una mera expectativa los bienes que pueden llegar a quedar en cabeza del causante y si este en vida hace negocios de compra y venta tienen toda la validez bajo la óptica jurídica.

Es cierto que la demandada Yolanda Arango Letrado es la persona que se usufructúa de la propiedad, pues esto es más que lógico al ser la UNICA propietaria del 100% del inmueble desde el año 2021 fecha en la cual le compra a su señora madre el 50% sin necesidad ya que ella es única hija y por consiguiente única heredera materna.

AL HECHO VEINTITRES: Son meras apreciaciones del apoderado del demandante ya que no prueba que por fuera de las escrituras se maneja otro valor del inmueble y si eso fuera así para la época la ley lo permitía caso diferente a la actualidad ya que la ley y más concretamente la **"DIAN"** no lo permite; ahora con respecto a la afirmación del avalúo que se menciona ya desvirtuó que está completamente alejado a la realidad para la época del 2006 ya que vuelve y se repite para esa fecha no se dimensionaba el crecimiento económico y turístico del Municipio de Salento, es un avalúo a esa fecha pero con las características actuales del Municipio de Salento.

AL HECHO VEINTICUATRO, VEINTICINCO :El inmueble objeto de litigio de propiedad actual Yolanda Arango Letrado no fue objeto de venta simulada como lo pretende hacer ver el abogado de la parte demandante, bajo los argumentos que no tienen soporte alguno, adicionalmente bajo la tesis que el inmueble es base de la familia conforme al dictamen pericial aportado, se tiene que esto es falso en virtud que el acápite 6.1 este hace referencia a construcciones y mejoras del predio, más en ningún momento esto demuestra que la vivienda era base familiar aún más teniendo presente que

los demandantes en ningún momento disfrutaron de dicha vivienda en vida del causante por ser estos extramatrimoniales.

Lo que demuestra ese acápite del informe pericial es como durante el pasar de los años más puntualmente desde el año 2006 a la fecha y con el fruto del trabajo las señoras Yolanda Arango Letrado y Celida Letrado de Arango, han logrado la mejora de la vivienda y construcción del segundo piso durante el paso de estos 18 años, pues se indica que la vivienda en el año 2006 solo era de una planta y en la actualidad tiene dos plantas debidamente adecuadas y mejoradas y todo gracias al fruto del trabajo duro y honesto de las demandas, resulta absurdo que los demandantes contaran con la vivienda objeto de litigio para una futura herencia de la cual el causante ya había vendido desde el año 2006 y solo hasta el momento de su fallecimiento vienen a interponer las presentes acciones judiciales, cuando se reitera que el causante en vida tenía el valor dispositivo de sus bienes sin autorización de sus herederos.

A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias esgrimidas en la demanda, toda vez que la escritura pública Nro. 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Círculo de Salento cumple a cabalidad todos los lineamientos de los requisitos exigidos en Decreto 690 de 1.970, la Ley 1579 de 2.012 y Código Civil y adicional la compra fue realizada con recursos propios de la parte demandada, por tanto no existe ningún tipo de simulación ni donación oculta.

Por lo tanto, sírvase señor Juez negar las pretensiones de la demanda en contra de mis poderdantes y condenar en costas a los demandantes y a favor de las demandadas.

Las pretensiones segunda, tercera subsidiarias no son procedentes conforme a la naturaleza del proceso que es objeto de trámite, téngase en cuenta que esto se configura como una indebida acumulación de pretensiones pues su señoría en este despacho se adelanta demanda por una supuesta Simulación de compraventa, más en ningún momento se adelanta demanda para adelantar rescisión del contrato de compraventa o demanda por supuesto enriquecimiento sin justa causa, por tal motivo reitero que me opongo y no deben prosperar.

Solicito se ordene el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

1) INEXISTENCIA DE SIMULACION

En relación con la compraventa que se ataca como acto simulado, deben acreditarse que estos se dieron con la finalidad de causar un perjuicio a un tercero o para ocultar los bienes, por lo tanto se tiene que la compraventa realizada por mi representada sobre el 50% del inmueble si fue real y fue adquirido con recursos propios, porque mi poderdante siempre ha trabajado teniendo sus propios ingresos económicos, se tiene entonces que la compraventa atacada no fue objeto de una donación como lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda, dado que entre los años 2001 al 2012 la señora Yolanda Arango Letrado estaba domiciliada en España, lo cual se puede demostrar con el contenido de la escritura pública Nro 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Circulo de Salento, que su señora madre firmo la escritura como estipulante ya que esta no se encontraba en el país; de ahí que con fruto de su trabajo en el exterior ella le realizaba giros a su señora madre Celida Letrado de Arango tratando de ahorrar y poder comprar algún bien, como lo hacen posiblemente todas las personas que se van a vivir temporadas en el exterior, lo que le permitió recoger el dinero para llevar a cabo inicialmente la compraventa sobre el 50% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 280-12520 a su señor padre Aristóbulo Arango García (Q.E.P.D), compraventa que realiza mi poderdante a través de su señora madre quien la representa como estipulante, por encontrarse domiciliada en España; cabe resaltar que el otro 50% lo adquirió la señora CELIDA LETRADO DE ARANGO el mismo día en la misma escritura y bajo las mismas circunstancias, tan es así que posteriormente para el día 28 de junio de 2007 mediante el instrumento público número 472 de la Notaria Única de Circasia se liquida la sociedad conyugal del matrimonio Arango Letrado y en esta el señor Arango manifiesta "que es su voluntad renunciar a sus gananciales a favor de su cónyuge la señora Celida Letrado de Arango" renuncia que es mas que obvia y simple ya que la señora letrado le había cancelado el 50% que pertenecía a la sociedad conyugal.

Adicional la demandada al ser mayor de edad siempre ha sido altamente productiva y muy comerciante, para poder tener recursos propios y adquirir la propiedad que hoy en día posee en un 100%

El señor ARISTOBULO ARANGO GARCIA siempre se distinguió por ser una persona comerciante, ya que siempre compraba y vendía inmuebles, los mantenía en su poder corto tiempo, cabe resaltar que cuando vendió la propiedad objeto del presente proceso y con el producido posteriormente realizo compra de dos bienes inmuebles ubicados en el municipio de la Tebaida Quindío identificados con las matriculas inmobiliarias según su orden de adquisición 280-151155 y 280-151966

Se tiene entonces que los fundamentos del apoderado de la parte demandante quedan sin soporte probatorio para demostrar las supuestas simulaciones realizadas por mi prohijada dado que como se acredita en el acervo probatorio todo fue realizado de manera transparente y bajo la normativa legal.

2) EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

Sin que implique reconocimiento o aceptación de ninguna clase respecto de los hechos y pretensiones contenidas en la demanda presentada, se presenta el medio exceptivo de prescripción y se sustenta en los siguientes términos:

En primer lugar, el artículo 2512 del Código Civil define la prescripción como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”.

Según esta norma, la prescripción extintiva es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por no haberse ejercido los mismos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos de ley.

Por su parte, según el artículo 2535 C.C., establece que la “prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”, y por ello el artículo 2536 del mismo compendio normativo señala que la “acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Desde tal óptica, los demandantes pretenden demostrar la supuesta simulación de la compraventa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-12520, las cuales fueron realizadas en el año de 2006, por lo que se tiene que la excepción propuesta debe prosperar dado que los demandantes durante el lapso de tiempo que se hizo exigible para interponer acción judicial guardaron silencio, solo hasta 17 años después aproximadamente presentan esta demanda , operando así lo establecido en el art 2535 y 2536 del Código Civil

3) EXCEPCIÓN DE PLENA VALIDEZ DEL NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA CELEBRADO SOBRE LOS INMUEBLES 280-12520:

Como se puede observar su señoría, mi poderdante han actuado con buena fe a la hora de realizar el negocio jurídico y con recursos propios y no como lo quiere hacer ver la parte demandante respecto que fue una simulación o una donación oculta por parte Aristóbulo Arango García (Q.E.P.D), lo cual queda totalmente desvirtuado y probado en esta contestación de la demanda, acreditándose la capacidad económica de la demandante al momento de realizar el negocio jurídico, como es por muchos conocido la señora Yolanda Arango Letrado tuvo la oportunidad de laborar en España por más de 11 años, es decir que con recursos propios por el fruto de ese trabajo en el exterior pudo conseguir la propiedad que acá se está discutiendo su validez.

Para el año 2006 la demandada por intermedio de su señora madre y utilizando a la entidad bancaria Bancolombia, si no le había girado la totalidad por lo menos le había girado gran parte del precio pactado con su padre para la realización de la compraventa, dinero que fue entregado en efectivo a su señor padre Aristóbulo Arango García (Q.E.P.D), por intermedio de su señora madre CELIDA LETRADO DE ARANGO tal como se puede constatar en la escritura pública Nro 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Circulo de Salento, demostrándose entonces que el negocio tiene toda la validez ya que la parte vendedora recibió el justo precio acordado por las partes por la compraventa del inmueble y la parte compradora se le hizo entrega real y material.

4) FALTA DE ACREDITACION DE LA SIMULACION.

La de simulación es una acción reconstitutiva del patrimonio del deudor, considerada un derecho auxiliar que tiene el acreedor para impugnar actos simulados o ficticios, pero con apariencia de serios o reales, ejecutados por el deudor con terceros. El propósito de esta acción, también llamada "de prevalencia", es desenmascarar la situación ficticia mediante una declaración del juez que establezca que el acto carece de eficacia jurídica (simulación absoluta) o que lo realmente querido es un acto distinto al negocio público u ostensible (simulación relativa).

Esta acción no se encuentra expresamente consagrada en la ley, sino que ha sido producto del análisis doctrinal y jurisprudencial que se ha hecho a partir del artículo 1766 del Código Civil. Para que se alegue deberán darse los siguientes requisitos

Legitimación en la causa: Esta acción puede ser ejercitada por cualquier acreedor de quien celebró el negocio ficticio, que tuviese dicha calidad al momento en que esto se realizó.

Interés para obrar: Para invocar esta acción por el acreedor, es necesario:

- a) Que este sea parte en una relación jurídica anterior en la que participe el deudor que realiza un acto dispositivo, que afecta adversamente su solvencia
- b) Que tenga interés en que el acto oculto sea revelado para reintegrar la prenda general que es garantía de su crédito

Por lo anterior, quien invoque la acción de simulación debe demostrar que con dicha simulación se le está causando un perjuicio, de lo que carece la presente demanda.

Se debe probar la existencia de un acto jurídico ostensible que reúne los requisitos de existencia y validez del negocio jurídico y uno ficticio que contradice lo acordado en el primero.

Es evidente que tanto los requisitos y efectos que en la acción impetrada no se vean aplicados a los negocios jurídicos subyacentes celebrados entre la acá demandada y el vendedor en su época, pues la transferencia del dominio, el pago de un justo precio y el reconocimiento como señores y dueños de los predios bajo unos lineamientos que son legales por parte de mi representada, desvirtúan cualquier intento de acusación de simulación sin material probatorio que lo respalde, además de que los demandantes no se encuentran legitimados en la causa para ejercitar la acción.

5) TEMERIDAD Y MALA FE

Esta excepción se fundamente en el artículo 79 del Código General del Proceso numeral primero el cual reza:

“Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”.

La parte demandante por intermedio de su apoderado en la pretensión principal Numeral 4 solicito compulsar copias a la fiscalía por posible comisión de testaferrato, concierto para delinquir, fraude procesal, alzamiento de bienes, defraudación en perjuicio de terceros y cualquier otro delito. Situación ésta completamente amenazante y alejada de la realidad sin ningún fundamento probatorio para solicitar dicha pretensión, solamente con ánimo de causar temeridad a dos mujeres mayores adultas e indefensas que tratan de vivir en pacífica convivencia entre ellas (madre e hija) por lo anterior en caso de que el apoderado no demuestre los supuestos delitos imputados por este a mis poderdante se compulsen copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA por falta de los deberes que lo

catalogan como abogado más concretamente el artículo 28 numeral 16 de la ley 1123 de 2007

6) EXCEPCIÓN ECUMÉNICA:

Como está previsto en la ley, el juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerlas de oficio con las limitaciones impuestas por la ley.

PRUEBAS

Solicito al despacho se decreten y practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas con las cuales se dejarán sin piso jurídico los hechos y pretensiones de la demanda:

Interrogatorio de parte:

Solicito al despacho se sirva decretar la práctica de interrogatorio de todos los demandantes, el cual le formularé verbalmente en audiencia pública en la fecha que el despacho a bien tenga fijar y con las formalidades reguladas en el artículo 202 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimoniales:

Solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 212 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, se llame a declarar a las siguientes personas:

1. Fíjese fecha y hora para que la señora DERLY GONZALEZ SANCHEZ mayor de edad identificada con cc 25.120.161 con domicilio en Salento Quindío, con correo electrónico derlygonzalez320@gmail.com, celular 311-7616652; rinda testimonio de la demanda y en su contestación.
2. Fíjese fecha y hora para que el señor HUBER LETRADO QUINTERO mayor de edad identificado con cc 4.425.965 con domicilio en Salento Quindío, persona esta que no cuenta con correo electrónico pero se pondrá a su disposición por parte del suscrito cuando el señor Juez lo estime conveniente bien sea físicamente o mediante audiencia virtual, celular 313-7287374; quien rendirá su declaración frente a la demanda y su contestación.
3. Fíjese fecha y hora para que la señora ANA ALEYDA SIERRA MUÑOZ mayor de edad identificada con cc 25.119.848 con domicilio en Salento Quindío, persona esta que no cuenta con correo electrónico pero se

pondrá a su disposición por parte del suscrito cuando el señor Juez lo estime conveniente bien sea físicamente o mediante audiencia virtual, celular 313-7611608; quien rendirá su declaración frente a la demanda y su contestación.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor Juez que se oficie a la entidad Bancaria Bancolombia para que expida certificación de los giros recibidos por la señora Celida Letrado de Arango identificada con la cedula de ciudadanía número 24.672.207 procedente de España entre los años 2001 al 2012

Documentales:

1. Poderes de Yolanda Arango Letrado y Celida Letrado de Arango
2. Certificado de tradición inmueble 280-12520.
3. Escritura pública Nro. 122 del 10 de octubre de 2006 de la Notaria Única del Círculo de Salento.
4. Escritura 472 del 28 de junio de 2007 Notaria Única de Circasia Liquidación de Sociedad Conyugal.
5. Certificados de tradición de los inmuebles 280-151155 y 280-151966
6. Avalúo Catastral sobre el predio materia del litigio correspondiente a los años 2006 y 2024

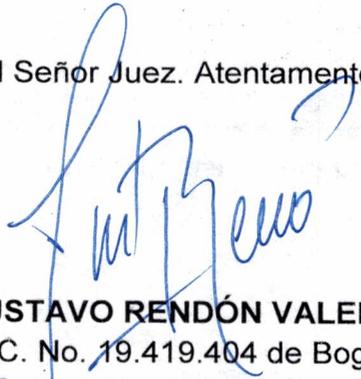
NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en la dirección que aparece en la demanda.

LAS PARTES DEMANDADAS: Recibirá notificaciones en el correo electrónico yolandaarango0508@gmail.com o por intermedio de su apoderado judicial la Calle 22 No. 15-53 Edificio Aída, Oficina 203 de Armenia.

ELSUSCRITO: Recibiré notificaciones en la Calle 22 No. 15-53 Edificio Aída,
Oficina 203, Teléfono No. 7440850 de la Ciudad de Armenia, Quindío. Correo
electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com celular 310-5597350

Del Señor Juez. Atentamente,



GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
C. C. No. 19.419.404 de Bogotá.
T. P. No. 138.565 del C. S. de la J.

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Salento, Quindío

Referencia: Poder

YOLANDA ARANGO LETRADO, persona mayor de edad, domiciliada en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.119.985, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com, a fin de que asuma mi representación judicial al interior del proceso de **SIMULACION POR INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurado por SUSANA ARANGO CARVAJAL y ARISTOBULO ARANGO CARVAJAL, expediente radicado 636904089001-2023-00038-00, poder que se otorga con facultad expresa de contestar la misma, y llevar el proceso hasta la terminación.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, en general las conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, razón por la que solicito al despacho se reconozca personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez, con todo respeto

Yolanda Arango Letrado

YOLANDA ARANGO LETRADO

C.C 25.119.985

Acepto,

Gustavo Rendon Valencia

GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

ε



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 21160

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: YOLANDA ARANGO LETRADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0025119985 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yolanda Arango Letrado

----- Firma autógrafa -----



6b0db411d0
29/09/2023 09:59:11

21160-1



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA, que contiene la siguiente información PODER .

Jully Xiomara Porrás Torres



JULLY XIOMARA PORRAS TORRES
Notaria (1) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 6b0db411d0, 29/09/2023 09:59:25

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, Quindío

Referencia: Poder

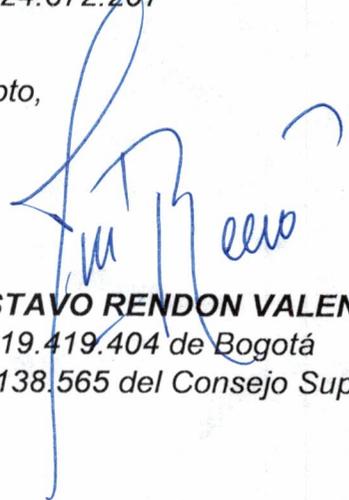
CELIDA LETRADO DE ARANGO, persona mayor de edad, domiciliada en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.672.207, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com, a fin de que asuma mi representación judicial al interior del proceso de **SIMULACION POR INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurado por SUSANA ARANGO CARVAJAL y ARISTOBULO ARANGO CARVAJAL expediente radicado 636904089001-2023-00038-00, poder que se otorga con facultad expresa de contestar la misma, y llevar el proceso hasta la terminación.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, en general las conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, razón por la que solicito al despacho se reconozca personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez, con todo respeto


CELIDA LETRADO DE ARANGO
C.C 24.672.207

Acepto,


GUSTAVO RENDON VALENCIA
C.C 19.419.404 de Bogotá
T.P 138.565 del Consejo Superior de la J
E





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 33797

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: CELIDA LETRADO De ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024672207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



33797-1

Celida Letrado de Arango

cdc2d45bef

----- Firma autógrafa -----

08/02/2024 09:28:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA.

Jaquelin



JAQUELIN URIBE SANCHEZ

Notaria (1) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargada
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: cdc2d45bef, 08/02/2024 09:28:20





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230927984283121159

Nro Matrícula: 280-12520

Página 1 TURNO: 2023-280-1-89379

Impreso el 27 de Septiembre de 2023 a las 09:07:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: SALENTO VEREDA: SALENTO
FECHA APERTURA: 02-06-1976 RADICACIÓN: 76-002717 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-06-1976
CODIGO CATASTRAL: 63690010000320015000 COD CATASTRAL ANT: 01.00.0032.0015.000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOLAR, QUE MIDE 12 MTS DE FRENTE, POR 18 MTS DE FONDO, ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE, CON LA CALLE 5, POR EL SUR, CON LA CARRERA 4, POR EL OCCIDENTE, QUE ES SU CENTRO, CON SUCESORES DE LUIS ENRIQUE HERRERA, Y POR EL NORTE, CON SOLAR, QUE FUE DE IGNACIO TORO V.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CL 5 # 3 - 66 KR 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 96 DEL 21-10-1957 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA RIVERA JUAN EVANGELISTA

CC# 1392105

A: DELGADO DOSA ANTONIO

CC# 1392475 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 399 DEL 07-12-1968 NOTARIA DE CIRCASIA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y TRES LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO DOSA ANTONIO

CC# 1392475

A: GOMEZ GOMEZ CARLOS EDUARDO

CC# 1275335 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230927984283121159

Nro Matrícula: 280-12520

Pagina 2 TURNO: 2023-280-1-89379

Impreso el 27 de Septiembre de 2023 a las 09:07:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-09-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 72 DEL 21-09-1969 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y TRES LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ CARLOS

A: DELGADO DOSSA ANDRES

CC# 6058529 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 89 DEL 03-12-1973 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO DOSA ANDRES

A: RAMIREZ GARCIA RUBEN DARIO

TI# 2646 X

A: VELASQUEZ GIRALDO LUIS CARLOS

CC# 1392438 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-05-1976 Radicación: 76-002717

Doc: ESCRITURA 21 DEL 18-05-1976 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GARCIA RUBEN DARIO

TI# 2646

A: NIETO ARBOLEDA WALTER

CC# 7507468 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-12-1976 Radicación: 76-007618

Doc: ESCRITURA 69 DEL 02-12-1976 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ GIRALDO LUIS CARLOS

CC# 1392438

A: NIETO ARBOLEDA WALTER

CC# 7507468 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-1978 Radicación: 78-000149

Doc: ESCRITURA 73 DEL 14-12-1977 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$55,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO ARBOLEDA WALTER

CC# 7507468

A: SIERRA PEDREROS JACINTO

CC# 1345024 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230927984283121159

Nro Matrícula: 280-12520

Pagina 3 TURNO: 2023-280-1-89379

Impreso el 27 de Septiembre de 2023 a las 09:07:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 82-4505

Doc: ESCRITURA 40 DEL 12-06-1982 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA PEDREROS JACINTO

CC# 1345024

A: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149 X C.C. 2.919.260

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-11-1993 Radicación: 93-18358

Doc: ESCRITURA 122 DEL 08-11-1993 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$0

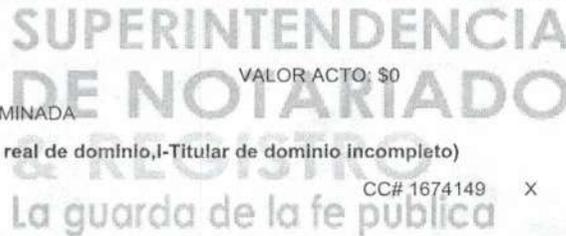
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149 X

A: LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-11-2000 Radicación: 2000-23442

Doc: ESCRITURA 147 DEL 22-11-2000 NOTARIA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURAS #OS.40 DE 12-06-82, Y 122 DE 08-11-93, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL ADQUIRENTE E HIPOTECANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-10-2006 Radicación: 2006-280-6-18589

Doc: ESCRITURA 122 DEL 10-10-2006 NOTARIA UNICA DE SALENTO ✓

VALOR ACTO: \$49,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149

A: ARANGO LETRADO YOLANDA

CC# 25119985 X

A: LETRADO DE ARANGO CELIDA

CC# 24672207 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-280-6-674

Doc: ESCRITURA 472 DEL 28-06-2007 NOTARIA UNICA DE CIRCASIA ✓ OK.

VALOR ACTO: \$25,770,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0348 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149

A: LETRADO DE ARANGO CELIDA

CC# 24672207 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230927984283121159

Nro Matrícula: 280-12520

Pagina 4 TURNO: 2023-280-1-89379

Impreso el 27 de Septiembre de 2023 a las 09:07:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-02-2021 Radicación: 2021-280-6-2929

Doc: CERTIFICADO 02 DEL 23-12-2020 NOTARIA UNICA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA POR CESIONARIO -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-12-2021 Radicación: 2021-280-6-26320

Doc: ESCRITURA 95 DEL 05-11-2021 NOTARIA UNICA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$69,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LETRADO DE ARANGO CELIDA

CC# 24672207

A: ARANGO LETRADO YOLANDA

CC# 25119985 X 50% *K*

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-07-2023 Radicación: 2023-280-6-11744

Doc: OFICIO 469 DEL 07-06-2023 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SIMULACION DE CONTRATO. RADICADO # 63-690-01-000032-0015-000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANCO CARVAJAL ARISTOBULO

CC# 18491474

DE: ARANGO CARVAJAL SUSANA

CC# 24607173

A: ARANGO LETRADO YOLANDA

CC# 25119985 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación: TCE-312

Fecha: 15-12-2000

SE CORRIGIO ESTA ANOTACION EN CUANTO AL NOMBRE DE UNO DE LOS PERMUTANTE, FIGURABA ALBERTO JARAMILLO BOTERO Y LO CORRECTO ES ARISTOBULO ARANGO GARCIA. ART.35 DECRETO LEY 1250/70.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230927984283121159

Nro Matrícula: 280-12520

Pagina 5 TURNO: 2023-280-1-89379

Impreso el 27 de Septiembre de 2023 a las 09:07:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-89379

FECHA: 27-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLADYS URIBE ALDANA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



AA 20915475 099

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO VEINTIDOS -
(122) -----
FECHA: OCTUBRE 10 DE 2.006 -----
NOTARIA UNICA -----
CIRCULO DE SALENTO QUINDIO -----
FORMATO DE REGISTRO -----

No MATRICULA INMOBILIARIA : 280-12520 -----
CODIGO CATASTRAL: 01-00-0032-0015-000 -----
UBICACIÓN DEL PREDIO -----
DEPARTAMENTO: QUINDIO -----
MUNICIPIO: SALENTO -----
NOMBRE O DIRECCION: Calle 5 N° 3-66 -----
VEREDA -----

URBANO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX -----
RURAL -----
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -----

ESPECIFICACION: COD. 0125 COMPRAVENTA -----

VALOR DEL ACTO: \$49'600.000.00 -----

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO	IDENTIFICACION No
DE: ARISTÓBULO ARANGO GARCIA	C.C 1'674.149 Puerto Rico
A: CELIDA LETRADO DE ARANGO	C.C. 24'672.207 Génova
--- YOLANDA ARANGO LETRADO	C.C. 25'119.985 Salento

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1
Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO POR EL
GOBIERNO NACIONAL

En el Municipio de Salento, Departamento del Quindío, República de
Colombia, a los diez - - - (10) días del mes de octubre de dos mil

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10-10-06 Primer copia
- 6 OCT 2008 Segundo Ejemplar

seis (2006), ante mí CAMILA CARVAJAL CARDONA Notario Único del Círculo compareció el señor ARISTÓBULO ARANGO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Salento, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'674.149 expedida en Puerto Rico quien obra en su propio nombre y representación, y manifestó (SEGÚN MINUTA):- PRIMERO:- Que actuando en la calidad anotada, transfiere a título de VENTA en favor de las señoras CELIDA LETRADO DE ARANGO mayor de edad, domiciliada en Salento, de estado civil casada, sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'672.207 expedida en Génova, quien obra en su propio nombre y representación, y YOLANDA ARANGO LETRADO mayor de edad, domiciliada en España, de estado civil divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número 25'119.985 expedida en Salento, quien es representada en este acto por la señora CELIDA LETRADO DE ARANGO de las condiciones civiles ya anotadas, como ESTIPULANTE de conformidad con el artículo 1506 del Código Civil, con quienes tiene un parentesco de Esposos y Padre a Hija, a saber:- El derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble y que como cuerpo cierto se describe:- UN LOTE DE TERRENO mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana del Municipio de Salento Quindío en la Calle quinta (5ª) número 3-66 con ficha catastral número 01-00-0032-0015-000, constante de DOCE METROS DE FRENTE (12:00 mts), POR DIEZ Y OCHO METROS DE FONDO (18:00 mts), comprendido dentro de los siguientes linderos según título:- #### Por el Oriente, que es su frente, con la calle 5ª; Por el Sur, con la carrera 4ª; Por el Occidente, que



es su centro con sucesores de Luis Enrique Herrera; Y por el Norte, con predio que fue de Ignacio Toro hoy propiedad de Marcelina Bedoya de González ###.- TRADICIÓN:- Adquirió el vendedor en el mismo estado en

que comparece por permuta que hiciera con el señor JACINTO SIERRA PEDREROS, mediante escritura pública número cuarenta (40) de fecha doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), y escritura de aclaración, mediante escritura pública número 147 de fecha 22 de noviembre de 2000, otorgadas en la Notaria Unica de Salento, e inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-12520.- SEGUNDO:- Declara la parte vendedora que no tiene vendido ni enajenado a terceros el inmueble que vende el cual se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio.- TERCERO:- Que hace la venta con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49'600.000.00) los cuales declara recibidos por parte de las compradoras en dinero en efectivo y de contado y a su entera satisfacción.- CUARTO:- Que desde esta fecha hace entrega real y material a la parte compradora sin reservarse derecho alguno, obligándose a salir al saneamiento conforme a la Ley. Presente en el acto la señora CELIDA LETRADO DE ARANGO compradora y Estipulante por YOLANDA ARANGO LETRADO de las condiciones civiles ya anotadas manifestó:- Que acepta esta escritura y la venta que en su favor, y en favor de su representada contiene, que declara recibido el bien objeto de

este contrato y que ha cancelado el valor del mismo y que conoce personalmente a su representada YOLANDA ARANGO LETRADO, (HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA QUE UNA VEZ LEIDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES FUE DESTRUIDA).- Presentaron los documentos de Ley.- ANEXOS: Certificado N° 0311 El Secretario de Hacienda del Municipio de Salento, certifica que el inmueble con ficha catastral N° 01-00-0032-0015-000 se encuentra a Paz y Salvo por concepto de predial y complementarios. Avalúo \$49'554.000.00, expedido a ARANGO GARCIA ARISTOBULO C.C. 1'674.149 el 03-10-06.-Válido hasta el 30-12-06.- Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y advertidos de la formalidad del registro oportuno la firman con el suscrito Notario que de todo lo cual DOY FE.- Declaran los comparecientes estar notificados por el Notario de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura ACLARATORIA que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960/70, igualmente a los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo de todo lo cual se dan por enterados y en señal de consentimiento firman en constancia. Derechos



AA 20915477

0301

\$ 145.858.00 Retención en la Fuente
\$ 496.000.00-. Extensión y Copias \$
Iva \$ 26.809.00 Fondo y Notariado
\$ 6.110.00 Res. 7200/05 Papel Notarial
números AA20915475, AA20915476, y

AA20915477.- NOTA DE NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: El vendedor declara bajo la gravedad del juramento que el bien no está afectado a vivienda familiar. Igualmente se indaga a la parte compradora quien manifiesta que lo que se adquiere es en común y proindiviso, por lo tanto no se cumplen los requisitos esenciales para la afectación a vivienda familiar establecidos en la Ley 258/96. El Notario advirtió a los contratantes que quedará viciado de nulidad todo acto o contrato que desconozca la afectación a vivienda familiar.- Se imprime la huella del índice de la mano derecha de los comparecientes.

Aristobulo Arango
ARISTOBULO ARANGO GARCIA

Celida Letrado
CELIDA LETRADO DE ARANGO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



[Handwritten signature]

CAMILA CARVAJAL CARDONA

Notaria Unica

ARISTONDO ARAMAYAMA

CELEBA IETRAVITE ARANCO

AA 27980598



INSTRUMENTO NUMERO: CUATROCIENTOS

SETENTA Y DOS (472)

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2.007

NOTARIA UNICA

CIRCULO DE CIRCASIA QUINDIO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-12520

FICHA CATASTRAL: 01-00-0032-0015-000

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: QUINDIO

MUNICIPIO : SALENTO

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 5 NUMERO 3 - 66 CARRERA 4

VEREDA:

URBANO: XXX

RURAL:

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN:

CODIGO: ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL

CUANTIA : \$ 25.770.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

COMPARECIENTES:

ARISTOBULO ARANGO GARCIA CC 1.674.149 de Puerto Rico

CELIDA LETRADO DE ARANGO CC 24.672.207 de Génova

NOTARIA UNICA
CIRCASIA QUINDIO

SM

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

En la ciudad de Circasia, Cabecera del Círculo Notarial del mismo

nombre, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los

veintiocho (28) días del mes de junio - - - - -

del año dos mil siete (2007) ANTE MI **DIEGO ISAZA BOTERO,**

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CIRCASIA, QUINIO,

COMPARECIÓ: La Doctora **NORA LONDOÑO LONDOÑO,** Abogada en

ejercicio, portadora de la T.P. No. 97.373 del C.S.J., identificada con

Cédula de Ciudadanía No. 31.467.184 expedida en Yumbo (V), quien

en este acto obra en nombre y representación de los señores, el señor

ARISTOBULO ARANGO GARCIA, mayores de edad, vecinos de

Salento, Quindío, quien se identifica con la cédula de ciudadanía

número 1.674.149 expedida en Puerto Rico, y la señora **CELIDA**

LETRADO DE ARANGO, mayor de edad, vecina y residente en

Salento, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número

24.672.207 expedida en Génova, de estados civiles casados con

sociedad conyugal vigente, todo lo cual consta en el Poder Especial

debidamente autenticado y que y que presenta para ser protocoliza con

la presente escritura y del cual manifiesta la apoderada que se

encuentran vigente en todas sus partes y que no le ha sido revocado y

manifestó: PRIMERO: Que los señores **ARISTOBULO ARANGO**

AA 27980599



GARCIA y CELIDA LETRADO DE ARANGO, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Rey de Calarcá, Quindío, el día 24 de Octubre de 1.960, el cual fue inscrito en la Notaría Segunda de Calarcá,

Quindío, en el Folio de 590 tomo 6 según registro que presentan para ser protocolizado con el presente instrumento. **SEGUNDO:** Que previamente a la celebración del matrimonio no otorgaron capitulaciones matrimoniales que alteren el régimen de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del mismo. **TERCERO:** Que con fundamento en el ordinal 5o. del Artículo 25 de la ley Primera de 1.976, los comparecientes, obrando en la calidad indicada proceden a **DISOLVER Y LIQUIDAR** la sociedad conyugal ARANGO - LETRADO. **CUARTO:** Que efectúan la liquidación amistosa de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen: **QUINTO: ACTIVO BRUTO.-** El activo bruto de la sociedad conyugal ARANGO - LETRADO, está integrado por el bien que se describe a continuación: Se trata de LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50% DEL LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 5 NUMERO 3-66 CARRERA 4ª DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, Constante 12.00 metros de frente, por 18.00 metros de fondo, determinado por los siguientes linderos según el título: ### POR EL ORIENTE, que es su frente, con la calle 5; POR EL SUR, con la carrera 4; POR EL OCCIDENTE, que es su Centro con

NOTARIA UNICA
CIRCULO QUINDIO

sucesores de Luís Enrique Herrera; Y POR EL NORTE, con solar que fue de Ignacio Toro V. ### Este inmueble esta identificado con la ficha catastral No. 01-00-0032-0015-000 y con matricula inmobiliaria No. 280-12520 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío.-- **TRADICIÓN:** La cuota parte del anterior inmueble fue adquirido por la señora CELIDA LETRADO DE ARANGO, por compra a en común y proindiviso con otra al señor ARISTOBULO ARANGO GARCIA, mediante Escritura Publica No. 122 del 10 de Octubre del 2006, otorgada en la Notaria Única de Salento, Quindío, debida y oportunamente registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 280-12520, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

AVALUO: Los señores ARISTOBULO ARANGO GARCIA y CELIDA LETRADO DE ARANGO, de común acuerdo avalúan la cuota parte del inmueble antes descrito en la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$25.770.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.- El total del activo es la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$25.770.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PASIVO: No existe pasivo social, por cuanto la sociedad conyugal no tiene deuda alguna con terceros, ni entre los cónyuges. ---**SEPTIMO:** Corresponde por concepto de Gananciales a cada cónyuge la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.885.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **OCTAVO:** EL cónyuge ARISTOBULO ARANGO GARCIA , manifiesta que es su voluntad renunciar a sus gananciales a favor de su cónyuge la señora

AA 27980600



CELIDA LETRADO DE ARANGO, según el Artículo 1715 del Código Civil. **NOVENO: ADJUDICACION.**- En consecuencia de lo anterior se realiza la adjudicación de bienes así: _____

HIJUELA UNICA: Para la cónyuge **CELIDA LETRADO DE ARANGO**, en pago del derecho a sus gananciales, de acuerdo con lo previsto anteriormente, vale esta hijuela la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$25.770.000.00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la renuncia de gananciales que hizo el señor **ARISTOBULO ARANGO GARCIA**, a su favor. Para pagársela se le adjudica el 100% de la cuota parte del bien mencionado en la relación del activo, o sea, **DEL LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 5 NUMERO 3-66 CARRERA 4ª DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, Constante 12.00 metros de frente, por 18.00 metros de fondo, determinado por los siguientes linderos según el título: **### POR EL ORIENTE**, que es su frente, con la calle 5; **POR EL SUR**, con la carrera 4; **POR EL OCCIDENTE**, que es su Centro, con sucesores de **Luis Enrique Herrera**; **Y POR EL NORTE**, con solar que fue de **Ignacio Toro V. ###** Este inmueble esta identificado con la ficha catastral No. 01-00-0032-0015-000 y con matricula inmobiliaria No. 280-12520 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío.- **TRADICIÓN:** Adquirió la compareciente la cuota parte de este inmueble por compra en común y proindiviso con otra al señor **ARISTOBULO ARANGO GARCIA**, mediante Escritura Publica No. 122 del 10 de Octubre del 2006, otorgada en la Notaria Única de Salento,

NOTARIA UNICA
CIRCUNSCRIPCIÓN QUINDÍO

Quindío, debida y oportunamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-12520, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).-----

En consecuencia vale esta adjudicación la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$25.770.000.00)

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, DECIMO: Que en esta fecha queda

la señora CELIDA LETRADO DE ARANGO, en posesión y dominio de la CUARTA PARTE del inmueble que se le ha adjudicado.-- DECIMO PRIMERO:

ACEPTACION Y RENUNCIA.- Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes cónyuges entre sí, declaran liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este Instrumento.----- PRESENTE: La Doctora NORA

LONDOÑO LONDOÑO, quien como ya se dijo en este acto obra como apoderada de los señores ARISTOBULO ARANGO GARCIA y CELIDA LETRADO DE ARANGO, de las calidades civiles ya mencionadas manifestó: Que aceptan todas y cada una de las cláusulas civiles de esta Escritura, en especial la adjudicación que por ella se le hace a la señora CELIDA LETRADO DE ARANGO, por estar a su entera satisfacción .-----

AA 27980580



LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, aprueban

este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado; Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o ilícitos; Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. **ACEPTACION:** Leído el presente instrumento por los otorgantes, lo aprobaron en todas y cada una de sus partes y advertidos del registro oportuno firman, por ante mi y conmigo el Notario de lo cual doy fe. Declaran las comparecientes estar notificadas por EL NOTARIO, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de las otorgantes, precios; identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme manda el artículo

NOTARIA UNICA
CIRCE SIA QUINDIO

102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. El presente instrumento se extendió en las hojas de papel Notarial/distinguidas con los números AA27980598/0599/0600/0580/0581

ANEXOS: Presentó documentos de Ley. Derechos \$ 97.392,00--

EXTENSIÓN Y COPIAS \$ 62.300,00

I.V.A. \$ 25.551,00

RETEFUENTE: 0

FONDO Y NOTARIADO \$6.350.00. Decreto 1681 de 1996 y

Resolución 7870 del 28 de Diciembre de 2.006. Paz y salvos de

Predial unificado números 248, de fecha 06 de Junio del 2.007,

con vigencia hasta el 30 de Junio del 2.007, expedido por la

Secretaria de Hacienda del Municipio de Salento, Quindío, a

nombre de ARANGO GARCIA ARISTOBULO, certifica que el

predio con ficha catastral número 01-00-0032-0015-000, está

avaluado en \$51.536.000.00, y se encuentra a

paz y salvo por todo concepto. se salva " CUARTA PARTE DEL"

entre líneas vale- "Centro, OCHENTA, VEINTICINCO" corregido

vale-

AA 27980581



Viene de la Hoja AA 27980580 de la esc.
472 de junio 28 de 2.003 - - - - -

Nora Londono Londono
NORA LONDOÑO LONDOÑO,
CC 31467184 de junio (V)



COM OAPODERADA DE LOS SEÑORES

ARISTOBULO ARANGO GARCIA y CELIDA LETRADO DE ARANGO,

COMPARECIENTES

[Handwritten signature]

DIEGO SAZABO
NOTARIO UNICO
CIRCASIA QUINDIO
NOTARIO CIRCASIA

NOTARIO UNICO
CIRCASIA QUINDIO

M.I.

ES 4 Y FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL privilegiado
EJEMPLAR DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 472
EL 28 junio 2007 EN 8 HOJAS UTILES.
DESTINA PARA: Aristobulo PRANCO
GARCIA y otra como titulares
DIEGO ISAZA BOTERO de Donnido
NOTARIO

Diego Isaza Botero
NOTARIO UNICO
CIRCAQUI


Doctor
DIEGO ISAZA BOTERO
Notario Único del Círculo de Circasia Q.
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

ARISTOBULO ARANGO GARCIA, Y CELIDA LETRADO DE ARANGO, mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.674.149 expedida en Puerto Rico (Caquetá) y 24.672.207, expedida en Génova Q., respectivamente, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Abogada NORA LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.467.184 de Yumbo (V), portadora de la T.P. No. 97.373 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación proceda ante su Despacho a realizar trámite para la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal constituida por Ministerio de la Ley, desde el momento de la celebración del Matrimonio Católico contraído en la Parroquia de Cristo Rey de la ciudad de Calarcá Q., el 24 de octubre de 1960. La apoderada queda plenamente facultada para suscribir la Escritura Pública correspondiente. Manifiesta el Señor Aristóbulo Arango García que RENUNCIA a Gananciales. La apoderada tiene todas las facultades de ley.

Del Señor Notario, atentamente,

Aristobulo Arango Garcia

ARISTOBULO ARANGO GARCIA
C.C. No. 1.674.149 de Puerto rico (Caquetá)

Celida Letrado de Arango

CELIDA LETRADO DE ARANGO
C.C. No. 24.672.207 de Génova Q.

Acepto,

Nora Londono Londono

NORA LONDOÑO LONDOÑO
C.C. No. 31.467.184 de Yumbo (V)
T.P. No. 97.373 del C.S.J.

Diego Isaza Botero
NOTARIO UNICO
CIRCASIA QUINDIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO UNICO DEL CANTON DE CALI, VALLE DEL CAUCA

COMPARECIENTE Aristobulo Arango Garcia

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. 1.674.149

EXPEDIDA EN Puerto Rico Y DEPLAZO SU FIRMA
 QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEL SUYO Y QUE EL
 CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

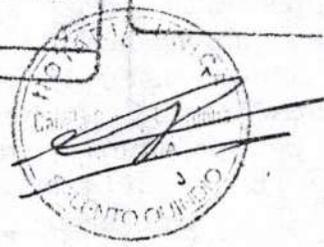
EL COMPARECIENTE Aristobulo Arango

EL NOTARIO

FECHA 11 MAY 2007

NOTARIA UNICA SALENTO QUINDIO

IMPRIMO SU HUELLA
 INDICE DERECHO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO UNICO DEL CANTON DE CALI, VALLE DEL CAUCA

COMPARECIENTE Celida Letrado de Arango

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. 24.672.207

EXPEDIDA EN Genova

QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEL SUYO Y QUE EL
 CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL COMPARECIENTE Celida Letrado

EL NOTARIO

FECHA 11 MAY 2007

NOTARIA UNICA SALENTO QUINDIO

IMPRIMO SU HUELLA
 INDICE DERECHO.



Diego Botero
 NOTARIO UNICO
 CIRCUNSCRIPCION QUINDIO

[Handwritten signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017965284023900

Nro Matrícula: 280-151155

Pagina 1 TURNO: 2023-280-1-95524

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: LA TEBAIDA VEREDA: EL EDEN

FECHA APERTURA: 15-11-2001 RADICACIÓN: 2001-21388 CON: ESCRITURA DE: 08-11-2001

CODIGO CATASTRAL: 63401010003740012000COD CATASTRAL ANT: 01-00-0374-0012-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 689 de fecha 01-11-2001 en NOTARIA de LA TEBAIDA MANZANA B2 LOTE 9 con area de 6 MTS DE FRENTE POR 12 MTS DE FONDO CON UNA AREA DE 72 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMPARO CUELLAR SANINT POR VALOR DE \$1.300.000.000.00 POR ESCRITURA 1127 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2000 DE LA NOTARIA DE CIRCASIA,REGISTRADA EL 4 DE OCTUBRE DEL 2000.-- ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 2549 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2000 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2000, EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR DE QUE EL INMUEBLE TIENE COMO DESTINACION ESENCIAL LA CONSTRUCCION DE UN PROYECTO DE VIVIENDA HASTA 952 VVIENDAS DE INTERES SOCIAL.---POR ESCRITURA 689 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2001 DE LA NOTARIA DE LA TEBAIDA,REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2001,VERIFICO ACLARACION EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS.---II.)-AMPARO CUELLAR SANINT ADQUIRIO EN LA SUCESION DE JOSE JAIRO BOTOERO BOTERO POR VALOR DE \$65.230.000.00 SIN EXCLUIR VENTAS PARCIALES. POR ESCRITURA 1765 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.999 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.999.--ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 1839 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.999 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.999, EN CUANTO QUE DEL INMUEBLE SE EXCLUYEN 8 LOTES.---III.)-JOSE JAIRO BOTERO BOTERO ADQUIRIO EN LA PARTICION HECHA CON HORTENSIA BOTERO DE SALAZAR POR ESCRITURA 2593 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1.977.--IV.)---- JOSE JAIRO BOTERO BOTERO (SIC) Y HORTENSIA BOTERO DE SALAZAR, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION, EN PARTICION CON CLARA BOTERO DE ESCOBAR, HUMBERTO BOTERO BOTERO, SILVIO BOTERO BOTERO, JORGE HERNAN BOTERO MONTOYA Y MARGARITA MARIA BOTERO MONTOYA, POR ESCRITURA 2604 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1975, DE LA NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE ENERO DE 1976.- V.)-- MARGARITA MARIA BOTERO MONTOYA, JORGE HERNAN BOTERO MONTOYA, HUMBERTO BOTERO BOTERO, SILVIO BOTERO BOTERO, CLARA BOTERO DE ESCOBAR, HORTENSIA BOTERO DE SALAZAR, Y JOSE JAIRO BOTERO BOTERO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD QUE LES HIZO BLANCA BOTERO DE BOTERO Y JOAQUIN- BOTERO GUTIERREZ, EN LA PROPORCION DE LA MITAD DE UNA SEXTA PARTE PARA CADA UNO DE DOS PRIMEROS Y UNA SEXTA PARTE PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES, SOBRE UN AVALUO DE \$1.580.000.00 POR ESCRITURA 2485 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1974, DE LA NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE ENERO DE 1975.- POR ESCRITURA 1507 DE 25 DE JULIO DE 1975, DE LA NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 1. DE AGOSTO DE 1975, BLANCA BOTERO DE BOTERO Y JOAQUIN BOTERO GUTIERREZ, RENUNCIAN AL USUFRUCTO A FAVOR DE JOSE JAIRO BOTERO BOTERO Y HORTENSIA BOTERO DE SALAZAR, CLARA BOTERO DE ESCOBAR, SILVIO Y HUMBERTO BOTERO BOTERO, JORGE HERNAN, MARGARITA MARIA BOTERO MONTOYA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) UR EL CANTARITO MZ B 2 LT 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017965284023900

Nro Matrícula: 280-151155

Pagina 2 TURNO: 2023-280-1-95524

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 151043

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-2000 Radicación: 2000-19478

Doc: ESCRITURA 1127 DEL 02-10-2000 NOTARIA DE CIRCASIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE

NIT# 8909847831 X

A: CUELLAR SANINT AMPARO

CC# 29085510

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-2001 Radicación: 2001-21388

Doc: ESCRITURA 689 DEL 01-11-2001 NOTARIA DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE

NIT# 8909847831 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-01-2002 Radicación: 2002-1548

Doc: ESCRITURA 48 DEL 08-01-2002 NOTARIA UNICA DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MEJORA)SUBSIDIO OTORGADO POR EL FOREC,USAID/PADCO INC.Y CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE,COMPROMISO DE NO ENAJENAR NI DEJAR DE RESIDIR EN LA VIVIENDA ANTES DE 5 A/OS DESDE LA FECHA DE ESTE DOCUMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE

NIT# 8909847831

A: MEJIA GARCIA RUBIELA

CC# 29501214 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-01-2002 Radicación: 2002-1548

Doc: ESCRITURA 48 DEL 08-01-2002 NOTARIA UNICA DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GARCIA RUBIELA

CC# 29501214

A: FAVOR SUYO DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: RAMIREZ MEJIA JHON LEONIDAS

A: RAMIREZ MEJIA SARA ROSA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-05-2007 Radicación: 2007-280-6-10163



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017965284023900

Nro Matrícula: 280-151155

Pagina 3 TURNO: 2023-280-1-95524

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 373 DEL 27-04-2007 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA NRO 48 DE 08-01-2002 EN CUANTO AL APELLIDO CORRECTO DE UNO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GARCIA RUBIELA

CC# 29501214 X

A: ROJAS MEJIA JHON LEONIDAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-09-2007 Radicación: 2007-280-6-18495

Doc: ESCRITURA 763 DEL 24-08-2007 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4,5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA GARCIA RUBIELA

CC# 29501214 X

A: RAMIREZ MEJIA SARA ROSA

A: ROJAS MEJIA JHON LEONIDAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-09-2007 Radicación: 2007-280-6-18496

Doc: ESCRITURA 764 DEL 24-08-2007 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida

VALOR ACTO: \$4,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GARCIA RUBIELA

CC# 29501214

A: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-05-2008 Radicación: 2008-280-6-8486

Doc: ESCRITURA 338 DEL 25-04-2008 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida

VALOR ACTO: \$4,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149

A: LETRADO DE ARANGO CELIDA

CC# 24672207 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-05-2008 Radicación: 2008-280-6-8486

Doc: ESCRITURA 338 DEL 25-04-2008 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017965284023900

Nro Matrícula: 280-151155

Pagina 4 TURNO: 2023-280-1-95524

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-02-2009 Radicación: 2009-280-6-2380

Doc: ESCRITURA 483 DEL 09-01-2009 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-02-2009 Radicación: 2009-280-6-2381

Doc: ESCRITURA 484 DEL 09-02-2009 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LETRADO DE ARANGO CELIDA

CC# 24672207

A: ARIAS OSORIO MARIA HILDA

CC# 65715133 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-01-2010 Radicación: 2010-280-6-102

Doc: ESCRITURA 3866 DEL 20-11-2009 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA CONDICION RESOLUTORIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE

NIT# 8909847831

A: CUELLAR SANIN AMPARO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-280-3-300 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-280-3-1562 Fecha: 02-01-2020

SE CANCELA ANOTACION #001. SI VALE ART.59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2015-280-3-864 Fecha: 22-10-2015

SE CORRIGE EL PERIMETRO, SI VALE ART 59 LEY 1579/2012.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231017965284023900
Pagina 5 TURNO: 2023-280-1-95524

Nro Matrícula: 280-151155

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-95524

FECHA: 17-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017443884023901

Nro Matrícula: 280-151966

Pagina 1 TURNO: 2023-280-1-95523

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: LA TEBAIDA VEREDA: EL EDEN

FECHA APERTURA: 15-11-2001 RADICACIÓN: 2001-21388 CON: ESCRITURA DE: 08-11-2001

CODIGO CATASTRAL: 63401010004100015000 COD CATASTRAL ANT: 01.00.0410.0015.000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 689 de fecha 01-11-2001 en NOTARIA de LA TEBAIDA MANZANA K3 LOTE 26 con area de 6 MTS DE FRENTE POR 12 MTS DE FONDO CON UN AREA DE 72 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMPARO CUELLAR SANINT POR VALOR DE \$1.300.000.000.00 POR ESCRITURA 1127 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2000 DE LA NOTARIA DE CIRCASIA, REGISTRADA EL 4 DE OCTUBRE DEL 2000.-- ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 2549 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2000 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2000, EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR DE QUE EL INMUEBLE TIENE COMO DESTINACION ESENCIAL LA CONSTRUCCION DE UN PROYECTO DE VIVIENDA HASTA 952 VVIENDAS DE INTERES SOCIAL.--POR ESCRITURA 689 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2001 DE LA NOTARIA DE LA TEBAIDA, REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2001, VERIFICO ACLARACION EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS.--II.)-AMPARO CUELLAR SANINT ADQUIRIO EN LA SUCESION DE JOSE JAIRO BOTOERO BOTERO POR VALOR DE \$65.230.000.00 SIN EXCLUIR VENTAS PARCIALES, POR ESCRITURA 1765 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.999 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.999.--ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 1839 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.999 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.999, EN CUANTO QUE DEL INMUEBLE SE EXCLUYEN 8 LOTES.--III.)-JOSE JAIRO BOTERO BOTERO ADQUIRIO EN LA PARTICION HECHA CON HORTENSIA BOTERO DE SALAZAR POR ESCRITURA 2593 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1.977.--IV.)---- JOSE JAIRO BOTERO BOTERO (SIC) Y HORTENSIA BOTERO DE SALAZAR, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION, EN PARTICION CON CLARA BOTERO DE ESCOBAR, HUMBERTO BOTERO BOTERO, SILVIO BOTERO BOTERO, JORGE HERNAN BOTERO MONTOYA Y MARGARITA MARIA BOTERO MONTOYA, POR ESCRITURA 2604 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1975, DE LA NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE ENERO DE 1976.- V.)-- MARGARITA MARIA BOTERO MONTOYA, JORGE HERNAN BOTERO MONTOYA, HUMBERTO BOTERO BOTERO, SILVIO BOTERO BOTERO, CLARA BOTERO DE ESCOBAR, HORTENSIA BOTERO DE SALAZAR, Y JOSE JAIRO BOTERO BOTERO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD QUE LES HIZO BLANCA BOTERO DE BOTERO Y JOAQUIN- BOTERO GUTIERREZ, EN LA PROPORCION DE LA MITAD DE UNA SEXTA PARTE PARA CADA UNO DE DOS PRIMEROS Y UNA SEXTA PARTE PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES, SOBRE UN AVALUO DE \$1.580.000.00 POR ESCRITURA 2485 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1974, DE LA NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE ENERO DE 1975.- POR ESCRITURA 1507 DE 25 DE JULIO DE 1975, DE LA NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 1. DE AGOSTO DE 1975, BLANCA BOTERO DE BOTERO Y JOAQUIN BOTERO GUTIERREZ, RENUNCIAN AL USUFRUCTO A FAVOR DE JOSE JAIRO BOTERO BOTERO Y HORTENSIA BOTERO DE SALAZAR, CLARA BOTERO DE ESCOBAR, SILVIO Y HUMBERTO BOTERO BOTERO, JORGE HERNAN, MARGARITA MARIA BOTERO MONTOYA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) UR EL CANTARITO MZ K 3 LT 26

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231017443884023901

Nro Matrícula: 280-151966

Página 2 TURNO: 2023-280-1-95523

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 151091

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-2000 Radicación: 2000-19478

Doc: ESCRITURA 1127 DEL 02-10-2000 NOTARIA DE CIRCASIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE

NIT# 8909847831 X

A: CUELLAR SANINT AMPARO

CC# 29085510

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-2001 Radicación: 2001-21388

Doc: ESCRITURA 689 DEL 01-11-2001 NOTARIA DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE

NIT# 8909847831 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-2002 Radicación: 2002-2862

Doc: ESCRITURA 349 DEL 28-01-2002 NOTARIA DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION Y MEJORAS VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SUBSIDIADA POR USAID, CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE Y EL FOREC, SE COMPROMETE A NO ENAJENAR NI DEJAR DE RESIDIR ANTES DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE

NIT# 8909847831

A: RIOS MARIN MIGUEL JOSE

CC# 6192664 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2002 Radicación: 2002-2862

Doc: ESCRITURA 349 DEL 28-01-2002 NOTARIA DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS MARIN MIGUEL JOSE

CC# 6192664 X

A: A FAVOR SUYO, Y DE LOS HIJOS QUE LLEGASE A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-280-6-7583

Doc: ESCRITURA 4101 DEL 21-12-2007 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017443884023901

Nro Matrícula: 280-151966

Página 3 TURNO: 2023-280-1-95523

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIOS MARIN MIGUEL JOSE

CC# 6192664 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-280-6-9838

Doc: SENTENCIA 60 DEL 04-12-2007 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$6,506,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS MARIN MIGUEL JOSE

CC# 6192664

A: CARDONA RIOS WALTER DE JESUS

CC# 1322566 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-280-6-9839

Doc: SENTENCIA SIN DEL 16-05-2008 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA 060 DE 04-12-07 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO ADJUDICADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS MARIN MIGUEL JOSE

CC# 6192664

A: CARDONA RIOS WALTER DE JESUS

CC# 1322566 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-280-6-9841

Doc: ESCRITURA 4102 DEL 21-12-2007 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA RIOS WALTER DE JESUS

CC# 1322566

A: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-2008 Radicación: 2008-280-6-12081

Doc: ESCRITURA 90 DEL 01-07-2008 NOTARIA UNICA DE SALENTO

VALOR ACTO: \$4,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GARCIA ARISTOBULO

CC# 1674149

A: LETRADO DE ARANGO CELIDA

CC# 24672207 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2008 Radicación: 2008-280-6-14958

Doc: ESCRITURA 2817 DEL 11-08-2008 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$4,600,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017443884023901

Nro Matrícula: 280-151966

Pagina 4 TURNO: 2023-280-1-95523

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 07:12:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LETRADO DE ARANGO CELIDA

CC# 24672207

A: CARDENAS FLOREZ MARIO

CC# 4375130 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-280-3-300 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2015-280-3-870 Fecha: 17-09-2015

SE CORRIGE EL PERIMETRO, SI VALE ART 59 LEY 1579/2012.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-95523

FECHA: 17-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



DOCUMENTO EQU. FACTURA 17-018- 98004

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39
ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEIVA

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

08-02-2024

10:47:36 AM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: YOLANDA ARANGO LETRADO

NIT Ó CC: 25119985 0

DIRECCION: BR LA ISABELA MZ 4 CS 1

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 3104265057

E-MAIL: N.A

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL QUINDIO

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: WS DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

85872

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
31	CERTIFICADO CON TRANSCRIPCION DE DATOS DE LA FICHA PREDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	1	38,109.24	38,109	0	7,241	45,350

8 dias habiles

TOTALES: 38,109 0 7,241 45,350

SON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP::

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

DIANA PATRICIA ZULUAGA GARCIA

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 17 No 19 - 29 - TELEFONOS: 7449423 - FAX - armenia@igac.gov.co

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5556-452965-26316-0
FECHA: 9 /febrero/2024

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:63-QUINDIO
MUNICIPIO:690-SALENTO
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0032-0015-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0032-0015-000
DIRECCIÓN:C 5 3 66
MATRÍCULA:280-12520
ÁREA TERRENO:0 Ha 216.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:454.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 149,643,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	YOLANDA ARANGO LETRADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25119985
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

INFORMACIÓN ESPECIAL

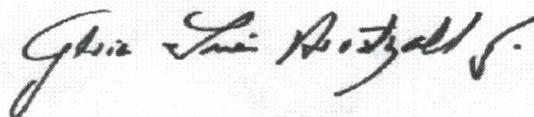
AVALUOS ANTERIORES

AVALUOS VIGENCIA

\$49.554.000 01-01-2006
\$149.643.000 01-01-2024

LA INFORMACIÓN CERTIFICADA TIENE VIGENCIA FISCAL AÑO 2024.
LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TÍTULO DE DOMINIO, NI SANEAN LOS VICIOS DE LA PROPIEDAD Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCIÓN CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 42 DE LA RESOLUCIÓN 070 DEL 2011 Y CON EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2.2.2.2.8 DEL DECRETO NO. 148 DEL 4 DE FEBRERO DEL 2020.

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.



Gloria Ines Aristizabal Garcia
Director Territorial

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8773-611734-65310-0
FECHA: 8 / febrero / 2024

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: YOLANDA ARANGO LETRADO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 25119985 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:63-QUINDIO
MUNICIPIO:690-SALENTO
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0032-0015-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0032-0015-000
DIRECCIÓN:C 5 3 66
MATRÍCULA:280-12520
ÁREA TERRENO:0 Ha 216.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:454.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 149,643,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	YOLANDA ARANGO LETRADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25119985
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fúmeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabeta, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimalma, Nocaima, Venecia, Paima, Pandí, Paratebueno, Pasca, Pull, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquillé, Sylvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipios de Sahagún y Montería del Departamento Córdoba, los municipios de Valledupar, Rio de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soledad del Departamento del Atlántico, el municipio de Florencia -Caquetá, los municipios de Tunja y Chiquinquirá del Departamento de Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.